

VIERNES, 19 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 54

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2010-3688 *Orden DES/10/2010, de 4 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2010 de las becas de capacitación y formación agrarias.*

De acuerdo con lo previsto en la medida 111 "Actividades relativas a la información y a la formación profesional, incluida la divulgación de conocimientos científicos y prácticas innovadoras, dirigidas a las personas que trabajan en los sectores agrícola, alimentario y forestal" del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2007-2013, cofinanciado por el FEADER.

Considerando la importancia que tiene la capacitación y formación continua de los profesionales del sector agrario, al objeto de poder asumir procesos de modernización de sus explotaciones, dirigidos a la introducción de las nuevas tecnologías, adaptación a las necesidades del mercado y a las directrices de la Política Agrícola Comunitaria.

Considerando que la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad desarrolla programas de formación profesional no reglada procurando el perfeccionamiento y adaptación permanente de los agricultores y asalariados en activo, facilitando a los jóvenes su incorporación al sector agrario, mediante cursos de incorporación a la empresa agraria y cursos de capacitación agraria.

Considerando que los cursos de incorporación de jóvenes agricultores organizados por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad se estructuran en módulos temáticos.

Considerando el incremento de los costes de transporte de los alumnos por el alza de los precios de los combustibles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19, de la Ley de Cantabria 6/1990, de 21 de marzo, de Capacitación Agraria, que establece que como ayuda para sufragar los gastos complementarios a la enseñanza, los alumnos podrán acudir a la convocatoria de becas que anualmente establezca la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad u otros organismos públicos o privados.

En aplicación del artículo 30 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que establece, en su punto 2, que en las actuaciones encaminadas al desarrollo del medio rural, se incluirán acciones dirigidas a mejorar el nivel educativo y de formación de las mujeres, y especialmente las que favorezcan su incorporación al mercado de trabajo y a los órganos de dirección de empresas y asociaciones, y de su artículo 11, donde se establece que, con el fin de hacer efectivo el derecho constitucional de la igualdad, los Poderes Públicos adoptarán medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres, se prioriza a las solicitantes de sexo femenino.

De acuerdo con la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 33.f, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para 2010 de la concesión de ayudas a la capacitación y formación profesional de los agricul-

CVE-2010-3688

VIERNES, 19 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 54

tores y ganaderos, contribuyendo a sufragar los gastos que les ocasione la asistencia a los cursos de incorporación y capacitación agrarias organizados por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

2. No se incluyen en la presente Orden becas para formación reglada secundaria o superior.

Artículo 2.- Clase y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas serán en forma de beca para compensar los gastos que ocasione a los alumnos la asistencia a los cursos de incorporación y capacitación agraria organizados durante 2010 por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

2. La ayuda, será de 3,8 euros por día de asistencia al curso para los alumnos que lo realicen en la comarca donde tengan fijada su residencia y de 6,4 euros por día para los alumnos que se desplacen a otra comarca, hasta un máximo de 236 euros por alumno y curso. Las comarcas coincidirán con los límites administrativos de las Oficinas Comarcales de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

Artículo 3.- Beneficiarios y obligaciones.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas quienes cumplan los siguientes requisitos:

a) Residir en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Haber solicitado la asistencia a los cursos de incorporación o capacitación agraria organizados por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de estas ayudas.

c) Haber asistido al menos al 75 % de las horas lectivas de cada curso, en el caso de cursos de Capacitación o de cada módulo, en los casos de cursos de Incorporación. Este requisito se acreditará mediante informe del Director del Curso.

d) No haber sido expulsado por falta grave, o abandonar voluntariamente las actividades que integran el curso. Este requisito se acreditará mediante informe del Director del Curso.

2. No podrán ser considerados como beneficiarios de estas ayudas las personas en las que concurran algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular a someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores así como a comunicar al órgano gestor la obtención de cualquier otra ayuda otorgada por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para esta misma finalidad.

Artículo 4.- Financiación.

El importe máximo de estas ayudas será de 22.000 euros, de los que 11.000 euros se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.414B.481 de los Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2010, y 11.000 euros con cargo a fondos extrapresupuestarios imputables a FEADER

Artículo 5.- Solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes de la presente convocatoria comenzará el día siguiente a la publicación de la presente Orden y finalizará el día 6 de octubre de 2010.

2. Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiver-

VIERNES, 19 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 54

sidad, se cumplimentarán en el impreso normalizado según modelo que figura en el anexo I. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad o mediante alguno de los cauces previstos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social. En caso de no autorizar recabar dicha información, deberá aportarla junto con la solicitud.

4. Con la solicitud se presentará fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, certificado de empadronamiento que acredite la residencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. Asimismo, se deberá presentar declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. Una vez recibidas las solicitudes, el órgano gestor verificará el correcto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, instando al alumno en su caso, para que, en el plazo de 10 días, subsane el error o la falta de documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Se establecen los siguientes criterios de priorización:

a) Tendrán prioridad los alumnos asistentes a los cursos de Incorporación, frente a los de Capacitación.

b) Aplicado el primer criterio, tendrán prioridad los alumnos que residan a mayor distancia de la sede principal del curso.

c) En caso de igualdad tras la aplicación de los dos criterios anteriores, se dará prioridad a las solicitantes de sexo femenino y, en caso de persistir el empate, a las solicitudes por el orden de entrada en el registro, de más antigua a más reciente.

Artículo 7.- Instrucción y resolución.

1. La Dirección General de Desarrollo Rural será el órgano encargado de la instrucción del procedimiento. Se creará un Comité de Valoración, encargado de la evaluación de las solicitudes y que estará formado por el Director General de Desarrollo Rural o persona en quien delegue, que actuará como Presidente, el Jefe de la Sección de Investigación y Formación Agrarias y el Técnico Especialista en Formación Agraria, como Vocales, y un funcionario de la Dirección General de Desarrollo Rural, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

2. El Comité de Valoración elevará, a través del órgano instructor, la correspondiente propuesta de resolución al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, quien tendrá un plazo de resolución y notificación de dos meses a contar desde la finalización del último plazo posible de presentación de solicitudes de cada año. Las solicitudes de ayuda no resueltas y notificadas en dicho plazo se entenderán desestimadas. La notificación de las resoluciones se realizará mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Contra la Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución, ante el Consejo de Gobierno, y la Resolución de éste

CVE-2010-3688

VIERNES, 19 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 54

agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

Artículo 8.- Incompatibilidad.

Las ayudas reguladas por la presente Orden son incompatibles con cualquier otra ayuda otorgada por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para este mismo fin, con mención expresa al Fondo Social Europeo.

Artículo 9.- Comprobación y control.

1. Los beneficiarios de las ayudas tendrán la obligación de facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

2. Se aplicará lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento (CE) 1975/2006, de 7 de diciembre, asegurándose que el pago se realiza posteriormente a la finalización de los controles.

Artículo 10.- Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11.- Reintegro y régimen sancionador.

Los supuestos y condiciones en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el régimen sancionador, serán los establecidos en el artículo 38 y en los artículos 56 y siguientes, respectivamente, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden DES/49/2009, de 26 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2009 de las becas de capacitación y formación agrarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al Director General de Desarrollo Rural para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de marzo de 2010.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad,
Jesús Miguel Oría Díaz

VIERNES, 19 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 54



ANEXO I



Cofinanciado
FEADER

SOLICITUD DE BECAS PARA CURSOS DE INCORPORACIÓN Y CAPACITACIÓN AGRARIAS

DATOS DEL SOLICITANTE:

D. _____, nacido el ____ de _____ de _____, con NIF nº _____
y domicilio en _____ Municipio _____
Sexo: M F Edad: _____ años Teléfono _____ D.P. _____

DATOS BANCARIOS:

BANCO	OFICINA	DC	Nº DE CUENTA	NOMBRE DE LA ENTIDAD
<input type="text"/>				

EXPONE:

- 1.- Que conoce y acepta las condiciones de la Orden DES/___/2009, de __ de _____.
- 2.- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 298/1999, de 13 de diciembre, que regula la protección de datos de carácter personal.

SOLICITA:

Los beneficios que le pudieran corresponder de acuerdo con la Orden DES/___/2009, de __ de _____ por su asistencia al Curso _____ que tiene previsto celebrar la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad en _____, entre los días _____ y _____, encuadrado en el sector: Agricultura Alimentación Silvicultura

REQUISITOS:

Haber solicitado la asistencia al Curso Residir en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DECLARA:

Que todos los datos contenidos en la presente solicitud, incluidas todas sus partes, son verdaderos, quedando obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad.

SE COMPROMETE A:

- 1).-Facilitar toda la información que le pueda requerir la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 2).-Devolver las cantidades recibidas indebidamente por estas ayudas si así lo solicitara la autoridad competente, incrementadas en su caso, en el interés legal correspondiente.

AUTORIZA (Marcar con una X):

Al Órgano Gestor a recabar la información de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

ACOMPaña LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- Fotocopia del D.N.I.
- Certificado de empadronamiento, en su caso.
- Acreditación de los datos bancarios
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

_____, a _____ de _____ de _____

EL SOLICITANTE

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.